sobre que se le franquee para Almacen Una de las havitaciones del Colegio que fue de los Ex Jesuitas con lo demas que en el se refiere, y enterado este Ayuntam.to // Dijo: Que Reconocidas con toda escrupulosidad las R.s Resoluciones sobre la cesion del edificio de la Casa que fue de los Regulares expulsos a los Ayuntam.tos, expresa y literalm.te de todas ellas resulta: q.e a estos no se les cedio mas que lo preciso para las Aulas y Escuelas de la pu.ca enseñanza y havitacion de los Maestros: Vajo cuio concepto quedo por propio de las Temporalidades e Independiente de los Ayuntam.tos el demas terreno y oficinas de los citados edificios, no precisas ni necesarias para lo referido, y de consiguiente, sin facultades para Usar en manera alguna de lo que quedo por dichas Temporalidades, ni aun como Administradores; pues su administrac.n Regimen y govierno quedo al Cargo de las Juntas formadas por la Superioridad, y vajo el metodo y disposiz.n dadas por S. M. (que Dios gue) En cuios supuestos ciertos se estima esta Villa sin facultades para dar ni en manera alguna disponer de sitio ni terreno que no sea el precisam.te necesario para las citadas escuelas y havitac.n de Maestros: ni aun vajo las mas seguras fianzas; pues sp.re se Intrometia en usar de facultades que no tiene // A excepcion del S.r D.n Alexandro de Campo Redondo, que dijo Ratificava y Ratificó en lo que tiene expresso en el acuerdo indicado de Veinte y seis del que Rige: Y contestim.o de este y aquel acuerdo se contexte a dho D.n Alonso ——————

Carnes. { Vio se Un pedimento presentado a esta R.l Justicia por D.n Juan Jph Perez Comisionado para el acopio de Carnes para surtir a este Comun por la providen.a puesta por esta R.l Justicia a su Continuac.n, en Veinte y siete del q